

ADMINISTRACIÓN: 2014-2019

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PARROQUIAL.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Santa Fe de Galán, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 255 eleva a la categoría de Gobiernos Seccionales Autónomos a las Juntas Parroquiales Rurales;

**Que**, la COOTAD, publicada en el Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, fue expedida para materializar la descentralización en su condición de gobiernos seccionales, como único mecanismo administrativo, mediante el cual se cumpla el anhelado desarrollo armónico del país, estimulando a los sectores marginales de nuestra población, como agentes de su propio desarrollo y autogestión de las parroquias y sus comunidades.

**Que**, Es necesario reglamentar el funcionamiento del cementerio Parroquial, el mismo que se encuentra bajo la administración del Gobierno Parroquial de Santa Fe de Galán, para garantizar el adecuado cumplimiento de sus fines.

**Que**, Dando cumplimiento al **acuerdo ministerial 3523**, publicado en el **registro oficial 28 con fecha 03 de julio del 2013, Artículos: 19-90** y del Art. 6-13-19 del reglamento del funcionamiento de cementerios expedida por el MSP mediante oficio N°002-DD06D05GPS-2015.

**Que**, Para regular la administración y utilización del cementerio parroquial a través de la fijación de tasas y en uso de las atribuciones que otorga la COOTAD, expide el presente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PARROQUIAL**

**Art. 1.-** El Cementerio es un bien parroquial, el mismo que estará al servicio de toda la población de la parroquia, en donde se asignarán SITIOS DE SEPULTURA y por concepto del uso de éstos se debe cancelar una cantidad.

**Art. 2.-** Para acceder a un SITIO DE SEPULTURA, se debe poner en conocimiento del Presidente y Secretario-Tesorero del Gobierno Parroquial, quienes procederán a dar la atención correspondiente.

**Art. 3.-** El pago de una tasa por concepto de uso del SITIO DE SEPULTURA es obligatorio.

**Art. 4.-** Queda terminantemente prohibido que en el cementerio se proceda a enterrar cadáveres sin la debida autorización del Gobierno Parroquial y el pago de la respectiva tasa.

**Art. 5.-** El SITIO DE SEPULTURA o terreno del cementerio se hará uso indefinido, contados a partir de la presente fecha que consta en el documento otorgado por el Gobierno Parroquial.

**Art. 6.-** El pago de la tasa por concepto de uso del SITIO DE SEPULTURA se pagará en la tesorería del Gobierno Parroquial Santa Fe de Galán.

**Art. 7.-** Para la construcción de un mausoleo o para realizar mejoras, deberán obtener la autorización del Gobierno Parroquial.

**Art. 8.-** La Altura de la construcción de bóvedas individuales, será de un máximo de un metro.

**Art. 9.-** La Altura máxima para la construcción de un conjunto de bóvedas será de un máximo de cuatro metros, debiendo presentar para el efecto un diseño.

**Art. 10.-** Las personas que realicen la adquisición de un SITIO DE SEPULTURA para adultos, deberán cancelar la cantidad de cien (60) Dólares Americanos.

**Art. 11.-** Las personas que realicen la adquisición de un SITIO DE SEPULTURA para niños deberán cancelar la cantidad de cincuenta (60) Dólares Americanos.

**Art. 12.-** Los propietarios de bóvedas, mausoleos y sitios de sepultura, tienen la obligación de mantener estos lugares en buen estado y limpios, si no se cumple con ésta disposición se cobrará una multa de veinte (50) Dólares Americanos.

**Art. 13.-** Quienes reincidan en las infracciones a las disposiciones del presente reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la ley.

**Art. 14.-** Todo cuanto no estuviere estipulado en el presente reglamento y tuviera relación con estas disposiciones, las mismas se sujetarán a lo establecido en el COOTAD.

**Acatando a lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial 3523 publicada en el Registro Oficial 28 y según el REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS Y MANEJO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS, Capítulo II Art.6; Capítulo II Art. 13 literales "g-h"; Capítulo II Art.19 del REGLAMENTO, se acuerda:**

**Art. 15.-**EL GAD Parroquial, Llevará los registros de INHUMACION y/o EXHUMACION, con datos del fallecido y deudos, registros de cesiones de usos de sepultura, los mismos que serán remitidos mensualmente al Distrito de Salud Guano en los respectivos formatos.

**Art.16.-** Para emitir la autorización para la INHUMACION, presentar LA DOCUMENTACION siguiente en el GAD Parroquial:

- ✓ Copia del certificado de defunción detallando la causa de muerte.
- ✓ Copia del informe de defunción otorgada por el INEC.
- ✓ Solicitud de INHUMACION,
- ✓ Copia de la cedula del solicitante.
- ✓ Llenado del registro de INHUMACION mensual a ser remitido a la dirección de salud cantonal del MSP durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.
- ✓ **Los planos en el caso de construcciones de bloques.**
- ✓ **Recibos de pago por el uso del espacio de construcción, uso de bóvedas y/o suelo.**

**Art. 17.-** Es obligación del Gobierno Parroquial:

- Implementar baterías sanitarias diferenciadas tanto para hombres, mujeres y discapacitados.
- Dotar de iluminación al interior del cementerio.
- Realizar el control interno, evitando criptas rotas, sin identificación, ataúdes expuestos, etc. Para lo cual se notificará a los deudos oportunamente a fin de evitarse sanciones económicas futuras de 5 a 30 salarios básicos (SBU).
- Facilitar la accesibilidad a las diferentes áreas de inhumación y mantener libre de maleza el área.

**ACLARATORIA:**

Dando cumplimiento a los Art. 64 literal "j" y 65 literal "b" del COOTAD; y según el REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS Y MANEJO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS, **Capítulo II Art.19, literales "d,e,f";** expedida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria(ARCSA); **SE ACUERDA:**

**Art.18.- DE LAS HERMANDADES Y ASOCIACIONES.-**

La administración del espacio físico del cementerio está a cargo del Gad Parroquial, debiendo **presentar los planos respectivos de construcción** de bloques de bóvedas y **realizar un pago anual equivalente al 6% del salario básico unificado vigente en el GAD parroquial por ocupación de suelo y para personas particulares se establece el valor de 5,00 usd (cinco/100 dólares americanos).**

☑☑Para cada inhumación y/o exhumación a partir de la presente fecha de aprobación deberán pagar una tasa en tesorería del GAD previa la obtención del **permiso** respectivo.

**Art. 19.-** De los permisos, serán recaudados en secretaria del GAD Parroquial, cuyos montos serán:

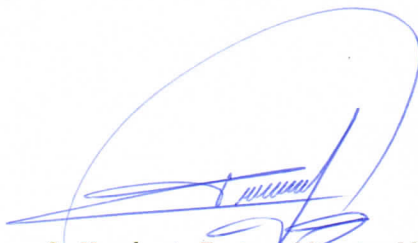
Para personas particulares el equivalente al 6% del Salario Básico (SBU).

Para miembros de hermandades y otras asociaciones será igual al 9% del Salario Básico (SBU).

**Art. 20.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el seno del Gobierno Parroquial de Santa Fe de Galán, dejando sin efecto cualquier disposición o resolución dictada antes de emitirse el presente reglamento reformado.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis .

Atentamente:



Sr. Humberto Enrique Manotoa M.

**PRESIDENTE DEL GADPR SANTA FE DE GALÁN**

**RAZÓN:** El presente documento ha sido elaborado por la Ing. Nelly Melena, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Santa Fe de Galán, quien para constancia firma de buena fe responsabilizándose de la verdad de los datos consignados en él.



Ing. Nelly Melena

**SECRETARIA- TESORERA DEL GADPRSF**

